TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 16 de abril de 2020

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-01006-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto 032 de 2020 de marzo 20 de 2020 de Caicedo.

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad al Decreto 032 de 2020 de marzo 20 de 2020 el cual fue remitido por Secretario de Gobierno y servicios Administrativos a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 26/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDE RACIONES

Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter	Sí, se trata del Decreto 032 de 2020 del alcalde del
general, departamental o	municipio de Caicedo, Antioquía, Por medio del
municipal, dictada en ejercicio	cual se otorga autorización excepcional y
de la función administrativa.	transitoria para el funcionamiento de una actividad
	comercial en el marco de las medidas adoptadas
	en materia de orden público en virtud de la
	emergencia sanitaria generada por la pandemia
	de covid-19 y se dictan otras disposiciones
Que sea expedido como	No, toda vez que de acuerdo con el texto del
desarrollo de los decretos	señalado Decreto, el mismo fue expedido en
legislativos durante los estados	desarrollo de normas que ni son decretos mediante
de excepción.	los cuales se declara alguno de los estados de
	excepción constitucionalmente previstos, ni
	tampoco de decretos legislativos u otras normas
	expedidas en virtud de haberse declarado alguno
	de dichos estados. En efecto, las normas que se
	enuncian como antecedes y fundamento son:
	Constitucionales y Supraconstitucionales:
	Art. 315 de la Constitución Política
	De orden legal ordinario:
	Leyes136 de 1994, 1801 de 20106, 1751 de 2015
	De orden reglamentario:
	Decreto 2020070001025 del 19/03/2020 expedido
	por el Gobernador de Antioquia y el Decreto 031
	del 19/03/2020 del alcalde de Caicedo.

Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

RESUELVE

Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto 032 de 2020

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el

art. 136 del CPACA sobre el Decreto 032 de 2020 del alcalde de Caicedo, toda vez

que sobre el mismo es improcedente efectuar dicho medio de control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al alcalde de Caicedo de acuerdo con lo dispuesto en los

arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso

publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través

de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría,

en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial

para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas

adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de

marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente

trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal

Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co

des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por

compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.

(Firma escangada, A/t. 11 D/L. 491/de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

21 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL